



**CONGRESO  
GUANAJUATO**  
LXV LEGISLATURA

Oficio circular Núm. 260  
Exp. ELD 489/LXV-I

**C. C. Integrantes del Ayuntamiento**  
**Presentes.**

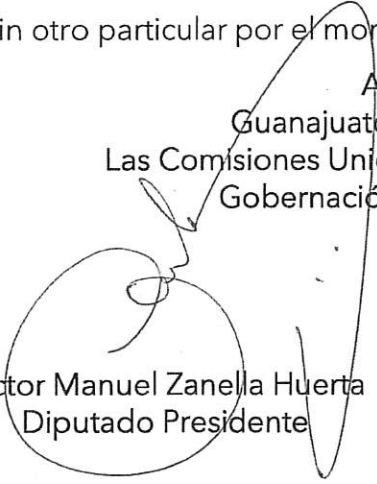
Por acuerdo tomado en la reunión celebrada el día de hoy por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, anexo al presente, nos permitimos remitir la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. ELD 489/LXV-I.

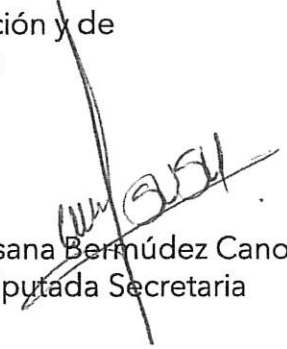
Lo anterior, a efecto de que se remitan a este Congreso las observaciones que consideren pertinentes a dicha iniciativa.

Asimismo, les solicitamos atentamente que sus propuestas y observaciones las hagan llegar en un plazo máximo de 5 días hábiles, a fin de considerarlas en la mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa de referencia.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

Atentamente  
Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2023  
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de  
Gobernación y Puntos Constitucionales

  
Víctor Manuel Zanella Huerta  
Diputado Presidente

  
Susana Bermúdez Cano  
Diputada Secretaria



**Metodología de trabajo para el análisis y dictaminación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. ELD 489/LXV-I**

**Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales**

Secretaría Técnica de la Comisión

**Metodología**

- a) Se remitirá la iniciativa a los 46 ayuntamientos; al Tribunal de Justicia Administrativa; a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado; a la Comisión Estatal del Agua; a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, quienes contarán con un plazo de 5 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.
- b) Habilitar un micrositio en la página de internet del Congreso del Estado, para consulta y participación ciudadana, por el término de 5 días hábiles.
- c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica serán compiladas y además se elaborará un documento que se circulará a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales a más tardar el 11 de mayo de 2023.



- d) Celebrar una mesa de trabajo el 16 de mayo de 2023 en la que participen las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales que deseen participar, asesores de quienes conforman las mismas, funcionarios del Tribunal de Justicia Administrativa; de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado; de la Comisión Estatal del Agua, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado y la secretaría técnica; asimismo, los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.
- e) La presidencia instruirá a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen.
- f) Reunión de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para la discusión del proyecto de dictamen.



**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá**  
**Presidenta del Congreso del Estado Libre y**  
**Soberano de Guanajuato**  
**Sexagésima Quinta Legislatura**  
**P r e s e n t e**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter, por su digno conducto, a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa **por la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La norma jurídica nunca puede ser estática y por el contrario debe ser dinámica para que sea adaptable a todos los momentos y circunstancias sociales, más cuando se refieren a las finanzas públicas; las que constituyen en gran medida el motor del desarrollo del estado de Guanajuato, en virtud de que representan un pilar fundamental para que nuestra entidad cuente con los recursos que le permiten proveer los bienes y servicios que la sociedad tiene derecho a recibir y demandar.

Asimismo, el 3 de noviembre del 2022, el pleno del Congreso del Estado de Guanajuato, aprobó por unanimidad, la reforma a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, en materia de Impuestos Ecológicos, o lo que se conocen internacionalmente como Impuesto ceros o contribuciones establecidas para tener una remediación ambiental y bajo el principio del que contamina paga.

Además durante los trabajos de análisis de las iniciativas de las leyes fiscales para el ejercicio 2023, se tuvieron de igual manera reformas a la citada Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato para incluir como autoridades auxiliares en la determinación de dichas contribuciones a las dependencias como

---

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental

---



la Secretaría de Medio Ambiente y a la Comisión Estatal de Agua, respetando las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG) órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración con carácter de autoridad fiscal, el cual goza de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución del objeto de su Ley.

Al presentarse condiciones internacionales y nacionales que inciden directamente en la aplicación de los impuestos referidos como es el incremento de una carga laboral del 30% por las recientes reformas laborales, así como ajustar los cobros de emisiones a los rangos internacionales en el mercado del sistema de emisiones que más adelante se señala, así como ya más entidades incorporan dichos tributos, es que con el objetivo de mantener el desarrollo económico de nuestra entidad y para tener una mejor competitividad en el ámbito nacional e internacional.

Sin dejar de lado que se mantuvieron contactos con los sectores productivos de la entidad y con un único objetivo, contribuir para restaurar el medio ambiente.

## **I. Contenido de la Iniciativa**

### **I.1 Impuesto para Remediación Ambiental por la emisión de Gases Contaminantes**

#### **a) Objeto del impuesto.**

Se considera necesario, modificar el objeto del impuesto para remediación ambiental por la emisión de gases contaminantes, previsto en el artículo 78-C, a fin de robustecer la certeza y seguridad jurídica, para ello, se precisa, que su objeto, es gravar los gases de efecto invernadero que las personas físicas y morales emitan con motivo del desarrollo de actividades a través de procesos productivos en nuestro estado.

Además, se clarifica que se considerarán las emisiones de gases de efecto invernadero, que se produzcan de manera directa a través de fuentes fijas; dejando de considerar, aquellas emisiones que se realicen a través de fuentes indirectas.

De igual manera, a fin de brindar mayor claridad a los contribuyentes que sean sujetos de este impuesto, se precisa el listado de gases de efecto invernadero que conformarán la base del impuesto.

**b) Sujetos obligados del impuesto.**

Se modifica la redacción, principalmente, para no crear confusión en cuanto a los sujetos pasivos de la obligación tributaria, eliminando la figura relativa a las unidades económicas residentes en el estado. Además, se complementan los sujetos obligados del ámbito gubernamental, que conforman la administración pública paraestatal y paramunicipal, de conformidad con los artículos 3o., párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y 147 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para considerar a **las comisiones, patronatos, comités**, de la administración pública estatal y municipal.

**c) Base del impuesto.**

Se fortalece la determinación de la base del impuesto de estudio, a fin de armonizarla con su objeto, por lo que, se establece de manera clara, que conformarán la base del impuesto, las emisiones directas expresadas en toneladas o fracción de éstas, que se generen en fuentes fijas de gases de efecto invernadero.

En complemento, se deja de considerar para la determinación de la base, la estimación directa de las emisiones que realicen los contribuyentes, y en su caso, lo contemplado en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), así como de los reportes y registros a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial o de los entes públicos municipales; esto, con el fin, de evitar confusión, en los mecanismos que podrán utilizarse para su determinación.

Además, se realizan diversos ajustes a la tabla del vigente artículo 78-E, para homologarla con el Acuerdo que establece los gases o compuestos de efecto invernadero<sup>1</sup> que se agrupan para efectos de reporte de emisiones, así como sus potenciales de calentamiento, publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno federal; en cuanto hace, a precisar la composición

---

<sup>1</sup> Acuerdo consultable en la siguiente liga de internet:  
[https://www.semarnat.gob.mx/sites/default/files/documentos/cicc/acuerdo\\_que\\_establece\\_las\\_particularidades\\_tecnicas\\_y\\_las\\_fo\\_rmulas\\_para\\_la\\_aplicacion\\_de\\_metodologias.pdf](https://www.semarnat.gob.mx/sites/default/files/documentos/cicc/acuerdo_que_establece_las_particularidades_tecnicas_y_las_fo_rmulas_para_la_aplicacion_de_metodologias.pdf)



molecular de ciertos gases así como los potenciales de calentamiento, que servirán como factor de conversión para la equivalencia de bióxido de carbono.

Adicional a lo anterior, a fin de alcanzar el objetivo planteado para los impuestos contemplados en materia ambiental resulta importante y conveniente, incorporar a la base gravable del impuesto de mérito, al compuesto contaminante denominado carbono negro.

Por otra parte, se adiciona, la disposición expresa para que los sujetos obligados del impuesto, cuando cuenten con más de un establecimiento en el estado de Guanajuato<sup>2</sup>, acumulen las emisiones que cada uno de ellos generen; lo anterior, a fin de fortalecer la certeza en cuanto a la determinación de la base ante este supuesto.

#### **d) Causación del impuesto.**

Se advierte necesario, homologar el supuesto jurídico o de hecho previsto en el artículo 78-F de la Ley de referencia, que determina la causación del impuesto con los elementos previamente señalados, es decir, con su objeto y la base; esto, a fin de considerar la emisión de gases de efecto invernadero.

#### **e) Cuota del impuesto.**

En el marco de establecer estrategias, encaminadas al fortalecimiento de los ingresos del Estado y finanzas públicas de nuestra entidad federativa, se propone modificar la tarifa contenida en el vigente artículo 78-F, para establecerla en una cuota con un importe de cuarenta y cinco pesos.

El importe de la cuota que se propone, contribuye para se reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero en términos de los acuerdos sostenidos por el Estado Mexicano<sup>3</sup>, ya que se considera que de mantenerse el importe vigente, podría generar efectos negativos en la actividad productiva del estado y en la inversión, por lo que es necesario definir una cuota que permita a las personas físicas y morales sujetas del impuesto de estudio, transitar hacia una “economía baja en carbono”, promoviendo la sostenibilidad de la competitividad de los sectores

---

<sup>2</sup> En términos de lo previsto en el Artículo 24, penúltimo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

<sup>3</sup> Véase el contenido del artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Cambio Climático, consultable en la siguiente liga:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>



vitales de la economía de nuestra entidad federativa. Lo anterior, tiene como referencia el estudio “**Alcanzando las Metas Mexicanas de Mitigación: Opciones para un Portafolio de Políticas de Precios al Carbono**”<sup>4</sup>, publicado en mayo 2017 y desarrollado bajo la coordinación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Se propone establecer una cuota de 45 pesos por tonelada que con base en el estudio se encuentra en un rango que contribuiría con el objetivo de transitar hacia una economía baja en carbono.

**f) Entero del impuesto.**

Ahora bien, se establecen dos mecanismos para el entero del impuesto en los términos del primer párrafo del artículo 78-G de la Ley de estudio, con el fin de facilitar la determinación de los pagos que los contribuyentes deberán realizar de manera mensual.

En el primero, se tomarán como base las emisiones que se registren a través de medición directa. De esta manera se facilita el cumplimiento a los contribuyentes que cuenten con la capacidad técnica o económica, que les permitan conocer de manera mensual, el número real de las emisiones de los gases de efecto invernadero que generen por sus procesos productivos.

Por su parte, en el segundo mecanismo, se considerará el 80 por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero reportadas en la última Cédula de Operación Anual (COA) presentada ante la autoridad competente; con lo anterior, se brinda la posibilidad de que en la declaración anual que prevé el párrafo segundo del propio artículo 78-G que se somete a su consideración, se realice el ajuste de las emisiones que se emitieron de manera real por parte de los sujetos obligados.

**g) Obligaciones de los sujetos obligados del impuesto.**

De igual forma, se propone reformar el artículo 78-H de la Ley de referencia, que establece las obligaciones de los contribuyentes con el objeto de derogar la fracción II de dicho artículo. Ello, a fin de disminuir las cargas administrativas en materia ambiental de los sujetos obligados del impuesto, relativas a llevar un libro de Registro de Emisiones Contaminantes y sus componentes.

---

<sup>4</sup> Consultable en el siguiente link:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/415520/Achieving\\_the\\_Mexican\\_Mitigation\\_Targets.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/415520/Achieving_the_Mexican_Mitigation_Targets.pdf)

---

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental



Lo anterior, en virtud de que la información que conforma el libro de Registro de Emisiones Contaminantes que se deroga, se encuentra prevista en diversos documentos que regulan las autoridades competentes en materia ambiental.

#### **h) Estimación presuntiva del impuesto.**

Se propone derogar el artículo 78-I, con el objeto de no causar un conflicto entre esta disposición, y lo establecido en los diversos 85 y 86 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, dado que, éstas últimas porciones jurídicas establecen los supuestos y elementos que las autoridades fiscales deberán atender para realizar de manera presuntiva la determinación de los impuestos materia de la presente Iniciativa.

### **1.2. Impuesto para Remediación Ambiental por el Depósito o Almacenamiento de Residuos**

#### **a) Denominación del impuesto.**

Se modifica la denominación del impuesto contemplado en la Sección IV del Capítulo Octavo de la Ley materia de la presente Iniciativa, para quedar como «Impuesto para Remediación Ambiental por la Generación y el Depósito de Residuos». Esta modificación, obedece a la reforma que se efectúa al objeto de dicho impuesto, dejando de considerar como elemento de causación el almacenamiento de residuos.

#### **b) Objeto del impuesto.**

Siguiendo esta línea, resulta importante fortalecer la certeza y seguridad jurídica en cuanto a la determinación del objeto del impuesto de referencia, clarificando que será objeto del impuesto, la generación y depósito de residuos de manejo especial, apoyándose de la normativa en materia ambiental, que determina aquellos residuos que comprenden esta clasificación; además, se precisa la denominación de los espacios físicos en los que se depositan los residuos materia del impuesto, para quedar como sitios de disposición final.

#### **c) Sujetos obligados del impuesto.**

---

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental

---





En consonancia con las modificaciones enunciadas líneas arriba, a fin de establecer de manera clara a los sujetos obligados del impuesto que actualicen el hecho imponible que se establece en la presente Iniciativa, se precisa que serán sujetos obligados del impuesto, las personas físicas y morales que generen residuos de manejo especial, y que sean depositados en sitios de disposición final, sin importar, que dicho acto -depósito de residuos de manejo especial- se realice por sí mismas, o por conducto de un tercero.

Por su parte, en línea con la definición incorporada como grandes generadores de residuos, se establece de manera expresa, que quienes generen y depositen residuos de manejo especial en un volumen menor a 10 toneladas durante un ejercicio fiscal, no serán sujetos obligados de dicho impuesto. Esto, en atención a las regulaciones en materia ambiental que rigen en nuestra entidad federativa.

Se propone derogar el artículo 78-I, con el objeto de no causar un conflicto entre esta disposición, y lo establecido en los diversos 85 y 86 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, dado que, éstas últimas porciones jurídicas establecen los supuestos y elementos que las autoridades fiscales deberán atender para realizar de manera presuntiva la determinación de los impuestos materia de la presente Iniciativa.

#### **d) Base del impuesto.**

En línea con las modificaciones efectuadas al objeto y sujetos obligados del impuesto de estudio, se reforma el artículo 78-T, que contempla la base del impuesto, a fin de establecer que se determinará únicamente tomando en cuenta la cantidad de toneladas de residuos de manejo especial que se depositen en sitios de disposición final, siempre que superen la generación de 10 toneladas al año.

En complemento, se brinda mayor certeza jurídica a los sujetos obligados de este impuesto, en el sentido de clarificar, que en el caso de que cuenten con más de un establecimiento<sup>5</sup> en el territorio del estado deberán considerar y acumular todos los residuos de manejo especial que éstos generen para la conformación de la base del impuesto a cargo.

#### **e) Causación del impuesto.**

---

<sup>5</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 24, penúltimo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.



Se reforma el fondo de este artículo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato<sup>6</sup>, a fin de establecer de manera precisa la situación jurídica o de hecho, que al actualizarse, causa el impuesto.

**f) Estimación presuntiva del impuesto.**

Se propone derogar el artículo 78-W, con el objeto de no causar un conflicto entre esta disposición, y lo establecido en los diversos 85 y 86 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, dado que, éstas últimas porciones jurídicas establecen los supuestos y elementos que las autoridades fiscales deberán atender para realizar de manera presuntiva la determinación de los impuestos materia de la presente Iniciativa.

**1.3. Estímulos y Destino de los Impuestos Ecológicos de Remediación Ambiental**

Se reforma el artículo 78-Y, con el objeto de robustecer los estímulos contemplados para los impuestos que conforman la presente Iniciativa, incorporándose diversos esquemas que buscan alcanzar los objetivos y acuerdos adquiridos en materia ambiental previamente referidos, permitiendo con ello, mantener la competitividad de los contribuyentes que sean sujetos al cumplimiento de los impuestos en estudio.

**1.4 Impuesto para Remediación Ambiental por la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua**

Se ha estimado oportuno establecer la vigencia de las obligaciones en este tributo a partir del 1º de abril de 2027. Ello debido a las siguientes consideraciones:

- I. El 11 de abril de 2022 se publicó Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación, la cual indicó diversos parámetros cuyo propósito es controlar la contaminación en cuerpos de agua. El artículo Cuarto Transitorio de las citadas Normas dispone:

---

<sup>6</sup> Dicha disposición establece a su letra lo siguiente:

*«Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.»*

---

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental





**CUARTO. Las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones podrán elaborar Lineamientos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, por los cuales los sujetos regulados puedan presentar programas para el cumplimiento oportuno de la presente Norma.**

- II. El 5 de marzo de 2022 la autoridad federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen las Disposiciones administrativas de carácter general para la presentación de los programas para el cumplimiento establecidos en el artículo cuarto transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021.
- III. En apego a los citados Lineamientos, el artículo 13 establece:

**Artículo 13. Los plazos que se establezcan en el Cronograma de Actividades para el seguimiento de las acciones comprometidas en los Programas para el Cumplimiento no deberán rebasar el 11 de marzo de 2027.**
- IV. Por la naturaleza del tributo de mérito, el objetivo de la carga fiscal es el aprovechamiento sustentable, la preservación y restauración de recursos naturales. Con el propósito de armonizar las disposiciones locales con esfuerzos que se impulsan desde el orden federal con este mismo objeto, se estima oportuno que las cargas fiscales relativas al impuesto también consideren los esfuerzos que sujetos obligados llevan a cabo en el marco de Programas de Cumplimiento de la Norma Oficial referida y el tiempo fijado para su respectiva implementación.

En ese sentido, la fecha propuesta en la presente reforma para considerar el inicio de obligaciones en los supuestos de tributo referido a partir del 1º de abril de 2027, reconoce el proceso de transición que abre la Norma para que los sujetos regulados lleven a cabo para la actualización técnica y tecnológica de conformidad con los esfuerzos que promueve la federación.

En ese alcance, se cumple el objetivo de la carga tributaria y la naturaleza del impuesto de control ambiental que se ha considerado establecer en el orden local.



Para mayor comprensión se presenta el siguiente comparativo:

Ley Vigente	Iniciativa
<p style="text-align: right;"><b>Objeto del impuesto</b></p> <p><b>Artículo 78-C.</b> El objeto de este impuesto son las emisiones a la atmósfera de determinadas <b>sustancias generadas en los procesos productivos que se desarrollen dentro el Estado y que afecten su medio ambiente.</b></p> <p>Para los efectos de este impuesto se considera emisión a la atmósfera, la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluoro-carbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global.</p>	<p><b>Artículo 78-C.</b> El objeto de este impuesto son las emisiones directas a la atmósfera de gases de efecto invernadero, generados en fuentes fijas a través de procesos productivos que se desarrollen dentro del estado y que afecten su medio ambiente. Para los efectos de este impuesto, se consideran gases de efecto invernadero: <b>el bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, carbono negro, hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre</b>, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos. Asimismo, se considera como fuentes fijas, toda instalación establecida en un lugar determinado, en forma permanente, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos productivos que generen o puedan generar, emisiones contaminantes a la atmósfera..</p>
<p style="text-align: right;"><b>Sujetos obligados</b></p> <p><b>Artículo 78-D.</b> Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas residentes en el Estado o las residentes fuera del Estado, que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se desarrollen las actividades que determinan las emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto en el territorio del Estado.</p> <p>También quedan comprendidos como sujetos de este impuesto, la Federación, el Estado y los municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y</p>	<p style="text-align: right;"><b>Sujetos obligados</b></p> <p><b>Artículo 78-D.-</b> Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y, las personas morales, que cuenten o no con domicilio fiscal en el estado, que tengan fuentes fijas en las que se desarrollen actividades por las que se generen emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto en el territorio del estado.</p> <p>También quedan comprendidos como sujetos de este impuesto: la Federación, el Estado y los Municipios; los organismos descentralizados federales, estatales y</p>

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental



municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado.

municipales; las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal; las empresas de participación municipal mayoritaria, **las comisiones, patronatos, comités**, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública, federal, estatal y municipal, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado.

**Base del impuesto**

**Artículo 78-E.** Es base de este impuesto la cuantía de carga contaminante de las emisiones gravadas que se realicen desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas.

Para la determinación de la base gravable, el contribuyente la realizará mediante medición o estimación directa de las emisiones que genere y, en su caso, se tomará como referencia el último **Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC)** de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como de los reportes y registros a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial o de los entes públicos municipales, con independencia de la denominación de estos.

Para la determinación de las toneladas emitidas, el contribuyente realizará la conversión de los gases establecidos en el artículo 78 C de esta Ley en Bióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), multiplicando la tonelada del tipo de gas emitido por el factor relacionado conforme a la siguiente tabla:

Clases Efecto Invernadero	Composición Molecular	Equivalencia CO <sub>2</sub>
Bióxido de carbono	CO <sub>2</sub>	1

**Base del impuesto**

Artículo 78-E. La base de este impuesto son las emisiones directas de los gases de efecto invernadero establecidos en el presente artículo, expresadas en toneladas y/o fracción generadas en las fuentes fijas por cada ejercicio fiscal.

Para la determinación de la base, el contribuyente **deberá obtener el bióxido de carbono equivalente en toneladas**, para lo cual, realizará la conversión de los gases establecidos en el artículo 78-C, párrafo segundo de esta Ley, multiplicando la tonelada o fracción del tipo de gas emitido por el factor conforme a la siguiente tabla:

Clases Efecto Invernadero	Composición Molecular	Factor
Bióxido de carbono	CO <sub>2</sub>	1

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental



Metano	CH4	23	Metano	CH4	28
Óxido nitroso	N2O	296	Óxido nitroso	N2O	265
Hidrofluoro-carbonos	HFC-23	12,000	Carbono Negro	CN	900
	HFC-125	3,400		CHF <sub>3</sub>	12,400
	HFC-134a	1,300		CHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	3,170
	HFC-152a	120		CH <sub>2</sub> FCF <sub>3</sub>	1,300
	HFC-227ea	3,500		CH <sub>3</sub> CHF <sub>2</sub>	138
	HFC-236fa	9,400		CF <sub>3</sub> CHFCF <sub>3</sub>	3,350
	HFC-4310mee	1,500		CF <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	8,060
Perfluoro-carbonos	CF <sub>4</sub>	5,700	Gases efecto invernadero	CF <sub>3</sub> CHFCHFCF <sub>2</sub> C F <sub>3</sub>	1,650
	C <sub>2</sub> F <sub>6</sub>	11,900	Perfluoro-carbonos	CF <sub>4</sub>	6,630
	C <sub>4</sub> F <sub>10</sub>	8,600		C <sub>2</sub> F <sub>6</sub>	11,100
	C <sub>6</sub> F <sub>14</sub>	9,000		C <sub>4</sub> F <sub>10</sub>	9,200
Hexafluoro de azufre	SF <sub>6</sub>	22,200		C <sub>6</sub> F <sub>14</sub>	7,910
				SF <sub>6</sub>	23,500
			<p>Cuando los sujetos obligados cuenten con más de un establecimiento en el estado, deberán acumular las emisiones de bióxido de carbono equivalente que generen cada uno de éstos para la determinación de la base.</p>		
<p><b>Causación y determinación del impuesto</b>  <b>Artículo 78-F.</b> El impuesto se causará en el momento que los contribuyentes realicen emisiones a la atmósfera, gravadas por este impuesto que afecten el territorio del Estado, aplicando una cuota impositiva por el <b>equivalente de 250 pesos por tonelada</b> emitida de bióxido de carbono o la conversión del mismo, establecida en el artículo anterior.</p>			<p><b>Causación y determinación</b>  <b>Artículo 78-F.</b> El impuesto se causará al momento de que los sujetos obligados emitan a la atmósfera los gases de efecto invernadero referidos en la tabla del artículo 78-E de esta Ley y se pagará una cuota de <b>45 pesos por cada tonelada emitida de bióxido de carbono equivalente, una vez aplicado el mecanismo de conversión previsto en el artículo aludido.</b></p>		

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental



**Presentación de declaraciones y pago**

**Artículo 78-G.** El impuesto se pagará mediante declaraciones provisionales mensuales a cuenta del ejercicio correspondiente, a más tardar el día veintidós del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer el SATEG, a través de disposiciones de carácter general.

Asimismo, se deberá presentar una declaración anual por este impuesto a más tardar el último día hábil del mes de marzo para personas morales y unidades económicas y en abril para personas físicas del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de este impuesto del ejercicio que corresponda.

Lo anterior se establece, sin perjuicio de las multas, responsabilidades o sanciones que establezcan las

**Presentación de declaraciones...**

**Artículo 78-G.** Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día veintidós del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, pudiendo optar por alguno de los siguientes esquemas:

**I. Determinando pagos provisionales mensuales, considerando el total de toneladas emitidas de bióxido de carbono equivalente que se obtengan a través de metodologías establecidas por la autoridad competente para el llenado de la Cédula de Operación Anual estatal o federal según corresponda del mes que se declara, aplicando la cuota establecida en el artículo 78-F de esta Ley.**

**La metodología utilizada para la estimación de las emisiones consideradas para la determinación en los pagos provisionales mensuales, deberá ser la misma durante todo el ejercicio.**

**II. Determinando pagos provisionales mensuales, considerando la última Cédula de Operación Anual del ámbito estatal o federal presentada, tomando como referencia el número total de toneladas emitidas de bióxido de carbono equivalente, multiplicado por el 80 por ciento, el resultado se dividirá entre doce meses, a la cantidad que se obtenga, se aplicará la cuota establecida en el artículo 78-F de esta Ley.**

Los contribuyentes presentarán declaración anual en agosto del año siguiente al que corresponda la declaración, manifestando el número total de emisiones de bióxido de carbono equivalente reportadas en la Cédula de Operación Anual del ámbito estatal o federal del año que se declara, y se multiplicará por la cuota referida en el artículo 78-F. Al resultado se le acreditará los pagos provisionales mensuales efectuados de este impuesto; en el supuesto de que resulte impuesto a cargo, se realizará el entero correspondiente.

Los contribuyentes no deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, el impuesto se pagará hasta la presentación de la declaración anual del ejercicio que corresponda.





<p>disposiciones jurídicas aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, u otras responsabilidades penales, civiles o administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables.</p> <p>Con el objetivo de corroborar la información de las declaraciones en la determinación de la base, las autoridades fiscales podrán considerar los libros y registros sea cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales sean de carácter fiscal, mercantil o para dar cumplimiento a los Registros de Emisiones de Transferencias de Contaminantes, correspondientes.</p>	<p>Lo anterior se establece, sin perjuicio de las multas, responsabilidades o sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, u otras responsabilidades penales, civiles o administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables.</p> <p>Con el objetivo de corroborar la información de las declaraciones en la determinación de la base, las autoridades fiscales podrán considerar los libros y registros sea cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales sean de carácter fiscal, mercantil o para dar cumplimiento a los Registros de Emisiones de Transferencias de Contaminantes, correspondientes.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Obligaciones de los contribuyentes</b></p> <p><b>Artículo 78-H.</b> Los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones ante la autoridad fiscal que corresponda a su domicilio, mediante aviso que será presentado en las formas que para el efecto autorice y dé a conocer el SATEG, a través de disposiciones de carácter general.</p> <p>El aviso a que se refiere esta fracción deberá ser presentado por cada local, establecimiento, agencia o sucursal que se ubique dentro del territorio del Estado;</p> <p>II. Llevar un libro de Registro de Emisiones Contaminantes, que estará a disposición del SATEG y de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para efectos de la gestión del mismo y como medio de control, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de la normativa medioambiental y fiscal de conformidad con sus atribuciones.</p> <p>En el Libro Registro de Emisiones Contaminantes se consignarán los datos siguientes:</p> <p>a) Volumen y tipología del combustible, así como materias primas consumidas o producidas;</p>	<p style="text-align: center;"><b>Obligaciones de los...</b></p> <p>Artículo 78-H.- Los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Inscribirse en el...</p> <p>II. Derogado</p> <p>Derogado</p> <p>Derogado</p>

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental



<p>b) Composición química básica del combustible consumido o producido;</p> <p>c) Cálculo de las emisiones a la atmósfera realizado en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley;</p> <p>d) En su caso, datos de concentración resultantes de los monitores o mecanismos de control o de medición instalados; y</p> <p>e) Cualquier otro que se establezca mediante publicación reglamentaria por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y el SATEG.</p> <p>III. Presentar declaraciones provisionales mensuales y declaración anual; y</p> <p>IV. Poner a disposición de las autoridades, para los efectos del ejercicio de sus facultades de fiscalización, la información, registros y comprobantes que le sean solicitados, en relación con la determinación y pago de este impuesto.</p>	<p>Derogado</p> <p>Derogado</p> <p>Derogado</p> <p>Derogado</p> <p>III. Presentar declaraciones .....</p> <p>IV. Poner a disposición...</p>
<p style="text-align: right;"><i>Estimación presuntiva</i></p> <p><b>Artículo 78-I.</b> Las autoridades fiscales podrán estimar presuntivamente la causación y el pago del mismo, salvo prueba en contrario, a partir de la información contenida en los Registros de Emisiones de Transferencias de Contaminantes, según corresponda, así como de los libros y registros sea cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales sean de carácter fiscal o mercantil; y demás documentos de carácter ambiental que los contribuyentes se encuentren obligados a presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, así como todos aquellos entes públicos estatales o municipales competentes en la materia,</p>	<p style="text-align: right;"><i>Estimación presuntiva</i></p> <p><b>Artículo 78-I. Derogado</b></p>

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental



correspondiente al último ejercicio fiscal que se hubieran presentado.	
<p style="text-align: center;"><b>Sección III</b> <b>Impuesto para Remediación Ambiental por la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Objeto del impuesto</i></p> <p><b>Artículo 78-J.</b> El objeto de este impuesto es la emisión de sustancias contaminantes que se depositen, desechen o descarguen al suelo, subsuelo o agua en el territorio del Estado.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección III</b> <b>Impuesto para Remediación Ambiental por la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Objeto del impuesto</i></p> <p><b>Artículo 78-J.</b> El objeto de este impuesto ...</p>
<p>Artículo 78-K. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas y morales, así como las unidades económicas que, en el territorio del Estado, independientemente del domicilio fiscal del contribuyente, bajo cualquier título, por sí mismas o a través de intermediarios, realicen los actos o actividades establecidas en el artículo anterior.</p> <p>También quedan comprendidos como sujetos de este impuesto, la Federación, el Estado y los municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado.</p>	<p><b>Artículo 78-K.</b> Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas...</p>
<p><b>Artículo 78-L.</b> La base de este impuesto es la cantidad en metros cuadrados de terreno o metros cúbicos de agua afectados, según corresponda, con sustancias contaminantes que se emitan o se viertan desde la o las instalaciones o fuentes fijas, expresadas de la siguiente manera:</p> <p>I. Para suelo y subsuelo, en la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, obtenidos de muestras que se realicen conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en cada cien metros cuadrados de terreno, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>a) Suelos contaminados por hidrocarburos: Las muestras para determinar la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca,</p>	<p><b>Artículo 78-L.</b> La base de este impuesto es la cantidad en metros cuadrados...</p> <p>I. Para suelo...</p>

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental





por cada cien metros cuadrados de terreno, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 «Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación», publicada el 10 de septiembre de 2013.

Contaminante	Cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno
Benceno	6
Tolueno	40
Etilbenceno	10
Xilenos (suma de isómeros)	40
Benzo[a]pireno	2
Dibenzo[a,h]antraceno	2
Benzo[a]antraceno	2
Benzo[b]fluoranteno	2
Benzo[k]fluoranteno	8
Indeno (1,2,3-cd)pireno	2

**b) Suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio:** Las muestras para determinar la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004 «Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio», publicada el 2 de marzo de 2007.



Contaminante	Cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno
Arsénico	22
Bario	5,400
Berilio	150
Cadmio	37
Cromo Hexavalente	280
Mercurio	23
Níquel	1,600
Plata	390
Plomo	400
Selenio	390
Talio	5.2
Vanadio	78

II. Para agua en miligramos en litros, que se presenten por cada metro cúbico, con base en lo siguiente:

Las muestras para determinar la cantidad de miligramos por litro por cada metro cubico de agua, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, «Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la Nación», publicada el 11 de marzo de 2022.

a) Contaminantes en aguas residuales básicos en ríos, arroyos, canales y drenes:

Contaminante	Parámetros (*) (miligramos por litro, excepto cuando se especifique) por metro cúbico
Grasas y aceites	15
Sólidos suspendidos totales	60

II. Para agua .....

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental



<table border="1"> <tr><td>Demanda química de oxígeno</td><td>150</td></tr> <tr><td>Carbono orgánico total*</td><td>38</td></tr> <tr><td>Nitrógeno total</td><td>25</td></tr> <tr><td>Fósforo total</td><td>15</td></tr> <tr><td>Escherichia coli, (NMP/100 ml)</td><td>250</td></tr> <tr><td>Enterococos fecales* (NMP/100 ml)</td><td>250</td></tr> </table>	Demanda química de oxígeno	150	Carbono orgánico total*	38	Nitrógeno total	25	Fósforo total	15	Escherichia coli, (NMP/100 ml)	250	Enterococos fecales* (NMP/100 ml)	250						
Demanda química de oxígeno	150																	
Carbono orgánico total*	38																	
Nitrógeno total	25																	
Fósforo total	15																	
Escherichia coli, (NMP/100 ml)	250																	
Enterococos fecales* (NMP/100 ml)	250																	
<p>* Si cloruros es menor a 1000 mg/L se analiza y reporta DQO.          * Si cloruros es mayor o igual a 1000 mg/L se analiza y reporta COT.          * Si la conductividad eléctrica menor a 3500 µS/cm se analiza y reporta E. coli.          * Si la conductividad eléctrica es mayor o igual a 3500 µS/cm se analiza y reporta Enterococos fecales.          DD0: Demanda Química de Oxígeno.          COT: Carbono Orgánico Total.</p>																		
<p><b>b) Contaminante en aguas residuales a embalses, lagos y lagunas</b></p>		<p><b>b) Contaminante ....</b></p>																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Contaminante</th> <th>Parámetros (*) (miligramos por litro, excepto cuando se especifique) por metro cúbico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Grasas y aceites</td><td>15</td></tr> <tr><td>Sólidos suspendidos totales</td><td>20</td></tr> <tr><td>Demanda química de oxígeno</td><td>100</td></tr> <tr><td>Carbono orgánico total*</td><td>25</td></tr> <tr><td>Nitrógeno total</td><td>15</td></tr> <tr><td>Fósforo total</td><td>5</td></tr> <tr><td>Escherichia coli, (NMP/100 ml)</td><td>250</td></tr> </tbody> </table>	Contaminante	Parámetros (*) (miligramos por litro, excepto cuando se especifique) por metro cúbico	Grasas y aceites	15	Sólidos suspendidos totales	20	Demanda química de oxígeno	100	Carbono orgánico total*	25	Nitrógeno total	15	Fósforo total	5	Escherichia coli, (NMP/100 ml)	250		
Contaminante	Parámetros (*) (miligramos por litro, excepto cuando se especifique) por metro cúbico																	
Grasas y aceites	15																	
Sólidos suspendidos totales	20																	
Demanda química de oxígeno	100																	
Carbono orgánico total*	25																	
Nitrógeno total	15																	
Fósforo total	5																	
Escherichia coli, (NMP/100 ml)	250																	

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental



Enterococos fecales* (NMP/100 ml)	250																					
* Si cloruros es menor a 1000 mg/L se analiza y reporta DQO. * Si cloruros es mayor o igual a 1000 mg/L se analiza y reporta COT. * Si la conductividad eléctrica menor a 3500 µS/cm se analiza y reporta E. Coli. * Si la conductividad eléctrica es mayor o igual a 3500 µS/cm se analiza y reporta Enterococos fecales. DDO: Demanda Química de Oxígeno. COT: Carbono Orgánico Total.																						
<b>c) Contaminantes en aguas residuales en ríos, arroyos, canales, drenes, ocasionados por metales pesados y cianuro</b>		<b>c) Contaminantes .....</b>																				
<table border="1"><thead><tr><th>Contaminante</th><th>Cantidad de miligramos por litro, por metro cúbico</th></tr></thead><tbody><tr><td>Arsénico</td><td>0,2</td></tr><tr><td>Cadmio</td><td>0,2</td></tr><tr><td>Cianuro</td><td>1</td></tr><tr><td>Cobre</td><td>4</td></tr><tr><td>Cromo</td><td>1</td></tr><tr><td>Mercurio</td><td>0,01</td></tr><tr><td>Níquel</td><td>2</td></tr><tr><td>Plomo</td><td>0,2</td></tr><tr><td>Zinc</td><td>10</td></tr></tbody></table>	Contaminante	Cantidad de miligramos por litro, por metro cúbico	Arsénico	0,2	Cadmio	0,2	Cianuro	1	Cobre	4	Cromo	1	Mercurio	0,01	Níquel	2	Plomo	0,2	Zinc	10		
Contaminante	Cantidad de miligramos por litro, por metro cúbico																					
Arsénico	0,2																					
Cadmio	0,2																					
Cianuro	1																					
Cobre	4																					
Cromo	1																					
Mercurio	0,01																					
Níquel	2																					
Plomo	0,2																					
Zinc	10																					
<b>d) Contaminantes en aguas residuales en embalses, lagos y lagunas, ocasionados por metales pesados y cianuro</b>		<b>d) Contaminantes...</b>																				
<table border="1"><thead><tr><th>Contaminante</th><th>Cantidad de miligramos por litro, por metro cúbico</th></tr></thead><tbody><tr><td>Arsénico</td><td>0,1</td></tr><tr><td>Cadmio</td><td>0,1</td></tr><tr><td>Cianuro</td><td>1</td></tr><tr><td>Cobre</td><td>4</td></tr><tr><td>Cromo</td><td>0,5</td></tr><tr><td>Mercurio</td><td>0,005</td></tr><tr><td>Níquel</td><td>2</td></tr><tr><td>Plomo</td><td>0,2</td></tr></tbody></table>	Contaminante	Cantidad de miligramos por litro, por metro cúbico	Arsénico	0,1	Cadmio	0,1	Cianuro	1	Cobre	4	Cromo	0,5	Mercurio	0,005	Níquel	2	Plomo	0,2				
Contaminante	Cantidad de miligramos por litro, por metro cúbico																					
Arsénico	0,1																					
Cadmio	0,1																					
Cianuro	1																					
Cobre	4																					
Cromo	0,5																					
Mercurio	0,005																					
Níquel	2																					
Plomo	0,2																					

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental



Zinc	10	<p>Para efectos de esta Sección, se entenderá que los valores presentados en este artículo representan una unidad de contaminantes en metros cuadrados de terreno o metros cúbicos de agua afectados según corresponda</p>
<p style="text-align: center;"><b>Causación y cuotas del impuesto</b></p> <p><b>Artículo 78-M.</b> El impuesto se causará aplicando los equivalentes y cuotas siguientes:</p> <p>I. Suelo y subsuelo: Una cuota impositiva por el equivalente a 25 pesos por cada cien metros cuadrados afectados con las sustancias contaminantes señaladas en la fracción I del artículo 78-L de esta ley; y</p> <p>II. Agua: Contaminantes en aguas residuales básicos y en aguas residuales, ocasionado por metales pesados y cianuros, una cuota impositiva por el equivalente a 100 pesos por cada metro cúbico afectado con las sustancias contaminantes señaladas en la fracción II del artículo 78-L de esta ley.</p> <p>Si el suelo, subsuelo o agua fueron contaminados con dos o más sustancias de las mencionadas en este artículo la cuota se pagará por cada contaminante.</p>		<p style="text-align: center;"><b>Causación y cuotas del impuesto</b></p> <p><b>Artículo 78-M.</b> El impuesto se causará .....</p> <p>I ...</p> <p>II...</p>
<p style="text-align: center;"><b>Presentación de declaraciones y pago</b></p> <p><b>Artículo 78-N.</b> El impuesto se pagará mediante pagos provisionales mensuales a cuenta del ejercicio correspondiente mediante declaración, a más tardar el día veintidós del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer el SATEG, a través de disposiciones de carácter general.</p> <p>Asimismo, se deberá presentar una declaración anual por este impuesto a más tardar el último día hábil</p>		<p style="text-align: center;"><b>Presentación de declaraciones y pago</b></p> <p><b>Artículo 78-N.</b> El impuesto se pagará....</p>

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental



del mes de marzo para personas morales y unidades económicas y en abril para personas físicas del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de este impuesto del ejercicio que corresponda.

Lo anterior se establece, sin perjuicio de las multas, responsabilidades o sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, u otras responsabilidades penales, civiles o administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables.

Con el objetivo de corroborar la información de las declaraciones en la determinación de la base, las autoridades fiscales podrán considerar los libros y registros sea cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales sean de carácter fiscal, mercantil o para dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ecología y medio ambiente.

***Estimación presuntiva***

**Artículo 78-O.** Para efectos del momento de causación y pago de este impuesto, las autoridades fiscales podrán estimar presuntivamente la causación y el pago del mismo, salvo prueba en contrario, a partir de los libros y registros sea cual fuera su denominación, que los sujetos obligados a su pago deban llevar conforme a las disposiciones legales sean de carácter fiscal, mercantil o para dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ecología y medio ambiente; y, a falta de estos, a partir de las manifestaciones de impacto ambiental, cédulas de operación anual y demás documentos de carácter ambiental que los contribuyentes se encuentren obligados a presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, así como todos aquellos entes públicos estatales o municipales competentes en la materia, correspondiente al último ejercicio fiscal que se hubieran presentado.

***Estimación presuntiva***

**Artículo 78-O.** Para efectos.....

***Obligaciones de los contribuyentes***

**Artículo 78-P.** Los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes dentro de los diez días

***Obligaciones de los contribuyentes***

**Artículo 78-P.** Los contribuyentes....

I a V...

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental



<p>hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones, ante la autoridad fiscal que corresponda a su domicilio, mediante aviso que será presentado en las formas que para el efecto autorice y dé a conocer el SATEG, a través de disposiciones de carácter general.</p> <p>El aviso a que se refiere esta fracción deberá ser presentado por cada local, establecimiento, agencia o sucursal que se ubique dentro del territorio del Estado;</p> <p>II. Llevar un registro específico de las sustancias contaminantes mencionadas en esta Sección, que sean adquiridas y utilizadas en los procesos de producción, su uso y destino, así como las cantidades que en estado físico sólido, semisólido o líquido se emitieron al suelo, subsuelo o agua; el cual estará a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y el SATEG, de conformidad con sus atribuciones;</p> <p>III. Realizar las pruebas mensuales de muestreo previstas en las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en esta Sección;</p> <p>IV. Presentar declaraciones provisionales mensuales y declaración anual; y</p> <p>V. Poner a disposición de las autoridades, para los efectos del ejercicio de sus facultades de fiscalización, la información, registros y comprobantes que le sean solicitados, en relación con la determinación y pago de este impuesto.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Sección IV</b> <b>Impuesto para Remediación Ambiental por el Depósito o Almacenamiento de Residuos</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección IV</b> <b>Impuesto para Remediación Ambiental por la Generación y el Depósito de Residuos</b></p>

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental



<b>Objeto del impuesto</b>	<b>Objeto del impuesto</b>
<p><b>Artículo 78-Q.</b> Es objeto de este impuesto el depósito o el almacenamiento de residuos en vertederos públicos o privados, situados en el Estado y que, al originar su liberación en el ambiente sean un constituyente tóxico o peligroso que suscita efectos de riesgo en la salud humana, a los ecosistemas o al equilibrio ecológico.</p>	<p>Artículo 78-Q. El objeto de este impuesto es la generación de residuos de manejo especial, que se depositen en sitios de disposición final públicos o privados.</p>
<p>Para identificar que el residuo genera los efectos establecidos en el párrafo anterior, se tomará como base la información que reporten los sujetos obligados de este impuesto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del manifiesto de impacto ambiental, de su licencia ambiental única, de la cédula de operación anual y de su Plan de Manejo de Residuos, de conformidad en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; o en su caso, los residuos sean identificados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato o en alguna de las Normas Oficiales Mexicanas siguientes según sea la actividad que desarrollan los sujetos obligado, atendiendo a la vigencia de la misma:</p>	<p>Derogado</p>
<p>I. NOM-159-SEMARNAT-2011: Que establece los requisitos de protección ambiental de los sistemas de lixiviación de cobre, publicada el 13 de febrero de 2012;</p>	<p>Derogado</p>
<p>II. NOM-157-SEMARNAT-2009: Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros, publicada el 30 de agosto de 2011;</p>	<p>Derogado</p>
<p>III. NOM-052-SEMARNAT-2005: Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada el 23 de junio de 2006;</p>	<p>Derogado</p>
<p>IV. NOM-055-SEMARNAT-2003: Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados, publicada el 3 de noviembre de 2004;</p>	<p>Derogado</p>
<p>V. NOM-098-SEMARNAT-2002: Protección ambiental-Incineración de residuos,</p>	<p>Derogado</p>

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental





especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada el 1 de octubre de 2004;	
<b>VI.</b> NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002: Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada el 17 de febrero de 2003;	Derogado
<b>VII.</b> NOM-133-SEMARNAT-2015: Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPCS)-Especificaciones de manejo, publicada el 10 de diciembre de 2001;	Derogado
<b>VIII.</b> NOM-058-SEMARNAT-1993: Que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos, publicada, el 22 de octubre de 1993;	Derogado
<b>IX.</b> NOM-057-SEMARNAT-1993: Que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos, publicada el 22 de octubre de 1993;	Derogado
<b>X.</b> NOM-056-SEMARNAT-1993: Que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos peligrosos, publicada el 22 de octubre de 1993;	Derogado
<b>XI.</b> NOM-054-SEMARNAT-1993: Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, publicada el 22 de octubre de 1993;	Derogado
<b>XII.</b> NOM-053-SEMARNAT-1993: Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada el 22 de octubre de 1993;	Derogado
<b>XIII.</b> Acuerdo por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011: Que	Derogado

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental



<p>establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada el 5 de noviembre de 2014;</p> <p>XIV. NOM-161-SEMARNAT-2011: Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo, publicada el 1 de febrero de 2013;</p> <p>XV. NOM-145-SEMARNAT-2003: Confinamiento de residuos en cavidades construidas por disolución en domos salinos geológicamente estables, publicada el 27 de agosto de 2004;</p> <p>XVI. NOM-141-SEMARNAT-2003: Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales, publicada el 13 de septiembre de 2004; y</p> <p>XVII. NOM-083-SEMARNAT-2003: Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, publicada el 20 de octubre de 2004.</p>	<p>Derogado</p> <p>Derogado</p> <p>Derogado</p> <p>Derogado</p>
<p><b>Consideraciones conceptuales para la aplicación del impuesto</b></p> <p><b>Artículo 78-R.</b> Para efectos de este impuesto se considera lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Co-procesamiento. Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;</li><li>II. Disposición final. Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e</li></ol>	<p><b>Consideraciones conceptuales para la aplicación del impuesto</b></p> <p><b>Artículo 78-R.</b> Para efectos de este impuesto se considera lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. <b>Gran Generador:</b> Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</li><li>II. <b>Informe Anual:</b> Reporte integrado con el concentrado de las bitácoras, en el cual se manifieste los volúmenes de generación o</li></ol>

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental



<p>instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;</p> <p>III. Evaluación del riesgo ambiental. Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;</p> <p>IV. Inventario de residuos depositados o almacenados. Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;</p> <p>V. Reciclado. Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;</p> <p>VI. Residuo. Cualquier material o producto generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó, o que por sus características no pueda ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos que de ella deriven;</p> <p>VII. Residuos Peligrosos. Aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes</p>	<p>las formas de manejo de los residuos de manejo especial;</p> <p>III. <b>Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial:</b> Documento oficial, por el que el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos dentro del territorio nacional;</p> <p>IV. <b>Residuos de Manejo Especial:</b> Son aquellos generados en procesos productivos, actividades comerciales o de servicios, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos así como residuos sólidos urbanos, salvo cuando estos últimos, sean producidos por grandes generadores;</p> <p>V. <b>Sitio de disposición final:</b> Lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva, situados en el Estado.</p> <p>Derogado</p> <p>Derogado</p>
---	---

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental



<p>infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;</p> <p>VIII. Reutilización. Empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;</p> <p>IX. Riesgo. Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los sujetos obligados del impuesto establecido en esta Sección;</p> <p>X. Tóxico. La propiedad de una sustancia o mezcla de sustancias que pueden provocar efectos adversos en la salud o en los ecosistemas; y</p> <p>XI. Valorización. Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.</p>	<p>Derogado</p> <p>Derogado</p> <p>Derogado</p> <p>Derogado</p>
<p style="text-align: center;"><b>Sujetos obligados</b></p> <p><b>Artículo 78-S.</b> Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales, así como las unidades económicas sean o no residentes en el Estado, generadoras del residuo y que por sí mismas o a través de intermediarios, depositen o almacenen residuos en vertederos públicos o privados, que, al originar su liberación en el ambiente, sean un constituyente tóxico o peligroso que suscita efectos de riesgo en la salud humana, a los ecosistemas o al equilibrio ecológico.</p> <p>También quedan comprendidos como sujetos de este impuesto, la Federación, el Estado y los municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y</p>	<p style="text-align: center;"><b>Sujetos obligados</b></p> <p><b>Artículo 78-S.</b> Son sujetos de este impuesto los grandes generadores, que cuenten o no con domicilio fiscal en el estado, que generen residuos de manejo especial y que por sí mismas o a través de un tercero, depositen en sitios de disposición final.</p> <p>También quedan comprendidos como sujetos de este impuesto, la Federación, el Estado y los Municipios; los organismos descentralizados federales, estatales y</p>

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental



<p>municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado.</p>	<p>municipales; las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal; las empresas de participación municipal mayoritaria, las comisiones, patronatos, comités, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública, federal, estatal y municipal, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Base del impuesto</b></p> <p><b>Artículo 78-T.</b> Es base gravable para este impuesto la cantidad en tonelada de residuos depositados o almacenados en vertederos públicos o privados, situados en el Estado que sean generados durante un mes de calendario o fracción del mismo.</p> <p>No constituirá base del impuesto, la proporción del residuo depositado o almacenado, destinado a la reutilización, reciclado, co-procesamiento o valorización, con excepción de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Cuando el residuo permanezca un año o más, depositado o almacenado, sin llevar a cabo el proceso de reutilización, de reciclado, de co-procesamiento o de valorización.</li><li>II. Cuando el residuo sea peligroso y permanezca seis meses o más, depositado o almacenado, sin llevar a cabo el proceso de reutilización, de reciclado, de co-procesamiento o de valorización.</li></ol> <p>No existirá base del impuesto, cuando el residuo depositado o almacenado tenga las características técnicas de disposición final, con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato o alguna de las Normas Oficiales Mexicanas establecidas en el Artículo 78-Q de esta Ley.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Base del impuesto</b></p> <p>Artículo 78-T. . Es base gravable para este impuesto la cantidad en toneladas de residuos de manejo especial que se depositen en sitios de disposición final en el estado, con independencia del lugar en el que se generaron, tomando en consideración el Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial.</p> <p>Cuando los sujetos obligados cuenten con más de un establecimiento en el estado, deberán acumular las toneladas de residuos de manejo especial que cada uno de éstos depositen en sitios de disposición final para la determinación de la base.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Causación y cuota del impuesto</b></p> <p><b>Artículo 78-U.</b> Este impuesto se causará aplicando una cuota de 100 pesos por tonelada de residuos depositados o almacenados en vertederos públicos o privados, de acuerdo con lo señalado en el artículo 78-Q de esta Ley.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Causación del impuesto</b></p> <p>Artículo 78-U. Este impuesto se causará al momento de que se depositen los residuos de manejo especial en sitios de disposición final ubicados en el estado, con independencia del lugar de su generación.</p>

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental



<b>Determinación y pago del impuesto</b>	<b>Determinación y pago del impuesto</b>
<p><b>Artículo 78-V.</b> El impuesto se pagará mediante declaraciones mensuales, a más tardar el día veintidós del mes siguiente a su vencimiento, mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer el SATEG, a través de disposiciones de carácter general.</p> <p>Lo anterior se establece, sin perjuicio de las multas, responsabilidades o sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, u otras responsabilidades penales, civiles o administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables.</p> <p>Con el objetivo de corroborar la información de las declaraciones en la determinación de la base, las autoridades fiscales podrán considerar los libros y registros sea cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales sean de carácter fiscal, mercantil o para dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ecología y medio ambiente.</p>	<p><b>Artículo 78-V.</b> El impuesto se calculará y pagará de manera mensual mediante declaraciones provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día veintidós del mes siguiente al que corresponda el pago, mediante las formas y medios que para el efecto dé a conocer el SATEG, a través de disposiciones de carácter general.</p> <p>La determinación se realizará aplicando a la base señalada en el artículo 78 -T la cuota de 100 pesos.</p> <p><b>El pago provisional se determinará considerando las toneladas depositadas en sitios de disposición final correspondientes al mes que se declara, de conformidad con los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, con independencia de que se depositen en uno o más sitios de disposición final.</b></p> <p><b>Para efectos de calcular y pagar el impuesto del ejercicio, los contribuyentes presentarán declaración anual en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración, debiendo acumular la totalidad de toneladas de los residuos depositados en sitios de disposición final durante el ejercicio, de conformidad con el informe anual, y se determinará aplicando la cuota de 100 pesos:</b></p> <p>Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio los pagos provisionales mensuales efectuados.</p> <p>Lo anterior se establece, sin perjuicio de las multas, responsabilidades o sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, u otras responsabilidades penales, civiles o administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables.</p> <p>Con el objetivo de corroborar la información de las declaraciones en la determinación de la base, las autoridades fiscales podrán considerar los libros y registros sea cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales sean de carácter</p>

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental





	fiscal, mercantil o para dar cumplimiento a <b>la normativa en materia ambiental y ecológica.</b>
<p style="text-align: center;"><b>Estimación presuntiva</b></p> <p><b>Artículo 78-W.</b> Las autoridades fiscales podrán estimar presuntivamente la causación y el pago de este impuesto, salvo prueba en contrario, a partir de:</p> <p>I. Los libros y registros sea cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales sean de carácter fiscal, mercantil o para dar cumplimiento a las normas en materia de ecología y medio ambiente que los contribuyentes se encuentren obligados a presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, así como todos aquellos entes públicos estatales o municipales competentes en la materia, correspondiente al último ejercicio fiscal que se hubieran presentado; y</p> <p>II. Cuando no sea posible determinar la base gravable en los términos de la fracción anterior, las autoridades fiscales podrán estimar la cantidad de los residuos depositados o almacenados y las cantidades de los mismos, conforme a la información que se obtenga de otras autoridades, terceros, estudios científicos o tecnológicos, considerando el tipo de actividades realizadas por el contribuyente y la producción o venta del periodo en el que se causó la contribución.</p>	<p style="text-align: right;">Estimación presuntiva</p> <p>Artículo 78-W. Derogado.</p> <p>I. Derogada.</p> <p>II. Derogada.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Obligaciones de los contribuyentes</b></p> <p><b>Artículo 78-X.</b> Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones, ante la autoridad fiscal que corresponda a su domicilio, mediante aviso que será presentado en las formas que para el efecto autorice y dé a conocer el SATEG, a través de disposiciones de carácter general.</p>	<p style="text-align: right;"><b>Obligaciones de los...</b></p> <p>Artículo 78-X. Los contribuyentes sujetos...</p> <p>I. Inscribirse en el...</p>

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental



<p>El aviso a que se refiere esta fracción deberá ser presentado por cada local, establecimiento, agencia o sucursal que se ubique dentro del territorio del Estado;</p> <p>II. Llevar un inventario de residuos depositados o almacenados, en el que se identifique la cantidad en toneladas y el lugar de depósito o almacenamiento, fecha de depósito o almacenamiento, así como el señalamiento de si fue depositado o almacenado en un vertedero público o privado y su ubicación;</p> <p>III. Llevar un registro específico de los residuos destinados a un proceso de reutilización, de reciclado, de procesamiento o de valorización, desde el día que inició el depósito o almacenaje, las fechas que se destinaron a esos procesos y los residuos que tuviesen el retorno para depósito o almacenaje, el cual estará a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y el SATEG, de conformidad con sus atribuciones;</p> <p>IV. Llevar un inventario de los residuos de disposición final;</p> <p>V. Presentar declaraciones;</p> <p>VI. Presentar un informe anual del inventario establecido en la fracción II de este artículo, con base en los lineamientos que para ello expida y publique el SATEG mediante reglas de carácter general; y</p> <p>VII. Poner a disposición de las autoridades, para los efectos del ejercicio de sus facultades de fiscalización, la información, registros y comprobantes que le sean solicitados, en relación con la determinación y pago de este impuesto.</p>	<p>El aviso a...</p> <p>II. Derogada.</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Derogada.</p> <p><b>V. Presentar declaraciones mensuales y anual;</b></p> <p>VI. Derogada.</p> <p>VII. Poner a disposición...</p>
<p align="center"><b>Sección V Estímulos y Destino de los Impuestos Ecológicos de Remediación Ambiental</b></p>	<p align="center"><b>Sección V Estímulos y Destino de los Impuestos Ecológicos de Remediación Ambiental</b></p>
<p align="center"><b>Estímulos de los impuestos ecológicos</b> <b>Artículo 78-Y.</b> Para efectos de lo establecido en las Secciones II, III y IV de este Capítulo, cuando exista una disminución de los contaminantes objeto de los</p>	<p align="center"><b>Estímulos de los...</b> Artículo 78-Y. Para efectos de lo establecido en la Sección III de este Capítulo, cuando exista una disminución de los contaminantes objeto de los</p>

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental





impuestos y esta sea equivalente a un 20 por ciento o más entre un año fiscal y otro, se efectuará una reducción en un 20 por ciento del impuesto que le corresponda pagar en el ejercicio inmediato siguiente en el que se observe la disminución.

Para la procedencia del estímulo, los contribuyentes deberán acreditar ante el SATEG las reducciones efectivas a través de la documentación y registros que jurídicamente sean procedentes, mediante reglas generales que el SATEG determine.

impuestos y esta sea equivalente a un 20 por ciento o más entre un año fiscal y otro, se efectuará una reducción en un 20 por ciento del impuesto que le corresponda pagar en el ejercicio inmediato siguiente en el que se observe la disminución.

**El SATEG, emitirá las bases para acceder al esquema de reducción establecido en el párrafo que antecede, a través de reglas de carácter general.**

**Por su parte, para efectos de lo establecido en la Sección II de este Capítulo, los contribuyentes podrán ser sujetos de alguno de los estímulos siguientes, según corresponda:**

- I. **Los sujetos obligados del impuesto contenido en la Sección II del presente Capítulo, no pagarán el impuesto por las primeras 50 toneladas de emisiones de bióxido de carbono equivalente generadas en un ejercicio.**

**Cuando se superen las 50 toneladas previamente aludidas, el impuesto se pagará por cada tonelada excedente.**

- II. **Los sujetos obligados del impuesto contenido en la Sección II del presente Capítulo, podrán acceder a un máximo de 25 por ciento de reducción de la base del impuesto.**

**Para acceder al esquema de reducción establecido en la presente fracción, el SATEG emitirá disposiciones de carácter general.**

- III. **Los contribuyentes participantes del Sistema de Comercio de Emisiones, podrán optar por pagar el impuesto contenido en la Sección II del presente Capítulo, en términos de lo siguiente:**

- a. **En los términos que establecen los artículos 78-G y las fracciones I y II de este artículo; o**

- b. **Realizando pagos provisionales**

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental



mensuales del mes a declarar considerando el total de toneladas emitidas de bióxido de carbono equivalente que se obtengan a través de metodologías establecidas por la autoridad competente para el llenado de la Cédula de Operación Anual estatal o federal según corresponda del mes que se declara, y al resultado se le aplicará la cuota de acuerdo con la siguiente tabla:

Límite inferior Ton bióxido de carbono equivalente	Límite superior Ton bióxido de carbono equivalente	Impuest o a pagar en MXN
8,333	20,833	\$83,333
20,834	83,333	\$208,333
83,334	166,667	\$833,333
166,668	416,667	\$1,666,667
416,668	en adelante	\$4,166,667

Cuando los contribuyentes participantes del Sistema de Comercio de Emisiones, generen menos de 8,333 toneladas de bióxido de carbono equivalente del mes que se declara, pagarán el impuesto conforme al primer rango de la tabla que antecede.

Los contribuyentes presentarán declaración anual en agosto del año siguiente al que corresponda la declaración, manifestando el número total de emisiones de bióxido de carbono equivalente reportadas en la Cédula de Operación Anual del ámbito estatal o federal del año que se declara, y se pagará de acuerdo con la siguiente tabla:



Límite inferior Ton bióxido de carbono equivalente	Límite superior Ton bióxido de carbono equivalente	Impuest o a pagar en MXN
100,000	250,000	\$1,000,000
250,001	1,000,000	\$2,500,000
1,000,001	2,000,000	\$10,000,000
2,000,001	5,000,000	\$20,000,000
5,000,001	En adelante	\$50,000,000

Quando los contribuyentes participantes del Sistema de Comercio de Emisiones, generen menos de 100,000 toneladas de bióxido de carbono equivalente en un ejercicio fiscal, pagarán el impuesto conforme al primer rango de la tabla que antecede.

En caso de que se opte por pagar el impuesto en términos del esquema establecido en el inciso b. de la presente fracción, no podrán aplicar los estímulos de las fracciones I, II y III del párrafo segundo de este artículo.

Quando se haya optado por algún esquema de pago de los descritos en el párrafo primero de esta fracción, permanecerán en el mismo por todo el ejercicio fiscal, con la posibilidad de cambiar de esquema en el ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita el SATEG.

Los sujetos obligados del impuesto establecido en la Sección IV de este Capítulo, podrán acceder a un máximo de reducción de la base del impuesto del 25 por ciento.

Para acceder al esquema de reducción establecido en el párrafo que antecede, el SATEG emitirá disposiciones de carácter general.



## II. Impactos de la Iniciativa

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien al de la ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación —*ex ante*— del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

- i. **Impacto jurídico:** Se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 56, fracción I, 80 párrafo primero y 100, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, asimismo, se brindan certeza, seguridad jurídica y tutela efectiva a los derechos de las personas contribuyentes, mediante el perfeccionamiento de las disposiciones jurídicas que los norman.
- ii. **Impacto administrativo:** La aprobación de la presente Iniciativa se traducirá en la mejora y simplificación de obligaciones fiscales, recaudación de los ingresos públicos y de justicia administrativa en el ejercicio de la función jurisdiccional, así como la implementación y mejora de las potestades tributarias bajo los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributarias.
- iii. **Impacto presupuestario:** Se da sustento jurídico a la función recaudatoria del Estado, pues le permitirá incrementar la recaudación de los ingresos públicos con el fin de hacer frente al gasto público para desarrollar y cumplir con sus fines, optimizando su aprovechamiento y salvaguardando los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
- iv. **Impacto social:** Con la adecuación de la normatividad estatal a la realidad social existente, se consolida la cultura de la legalidad y de cumplimiento de obligaciones fiscales, generando conciencia acerca de la importancia y trascendencia de contar con ordenamientos actualizados con el consecuente beneficio y mejora de las condiciones

---

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental



sociales, económicas y de desarrollo de la colectividad.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 78-C, 78-D, 78-E, 78-F, 78-G, 78-Q, 78-R, en sus fracciones I a V, 78-S, 78-T, 78-U, 78 V, 78-X, fracción V y 78-Y, se derogan la fracción II del artículo 78-H, 78-I, se derogan las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del 78-R 78-W y las fracciones II, III, IV y VI del artículo 78-X; y se modifica la denominación de la Sección IV del Capítulo Octavo del Título Segundo, para quedar en los siguientes términos:

### Sección II Impuesto para Remediación...

#### *Objeto del impuesto*

**Artículo 78-C.** El objeto de este impuesto son las emisiones **directas** a la atmósfera de **gases de efecto invernadero**, generados en fuentes fijas a través de procesos productivos que se desarrollen dentro del estado y que afecten su medio ambiente.

Para los efectos de este impuesto, se consideran **gases de efecto invernadero**: el bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, carbono negro, hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos.

Asimismo, se considera como fuentes fijas, toda instalación establecida en un lugar determinado, en forma permanente, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos productivos que generen o puedan generar, emisiones contaminantes a la atmósfera.

#### *Sujetos obligados*

**Artículo 78-D.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las personas morales, que cuenten o no con domicilio fiscal en el estado, que tengan fuentes fijas en las que se desarrollen actividades por las que se generen emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto en el territorio del estado.

También quedan comprendidos como sujetos de este impuesto: la Federación, el Estado y los **Municipios**; los organismos descentralizados federales, estatales y municipales; las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal; las empresas de participación municipal mayoritaria, **las comisiones, patronatos, comités**, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública, federal, estatal y municipal, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado.

#### *Base del impuesto*

---

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental

---



**Artículo 78-E.** La base de este impuesto son las emisiones directas de los gases de efecto invernadero establecidos en el presente artículo, expresadas en toneladas y/o fracción generadas en las fuentes fijas por cada ejercicio fiscal.

Para la determinación de la base, el contribuyente **deberá obtener el bióxido de carbono equivalente en toneladas**, para lo cual, realizará la conversión de los gases establecidos en el artículo 78-C, **párrafo segundo** de esta Ley, multiplicando la tonelada o fracción del tipo de gas emitido por el factor conforme a la siguiente tabla:

Gases de Efecto Invernadero	Composición Molecular	Factor
Bióxido de Carbono	CO <sub>2</sub>	1
Metano	CH <sub>4</sub>	28
Óxido nitroso	N <sub>2</sub> O	265
Carbono negro	CN	900
Hidrofluorocarbonos	CHF <sub>3</sub>	12,400
	CHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	3,170
	CH <sub>2</sub> FCF <sub>3</sub>	1,300
	CH <sub>3</sub> CHF <sub>2</sub>	138
	CF <sub>3</sub> CHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	3,350
	CF <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	8,060
	CF <sub>3</sub> CHFCH <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	1,650
Perfluorocarbonos	CF <sub>4</sub>	6,630
	C <sub>2</sub> F <sub>6</sub>	11,100
	C <sub>4</sub> F <sub>10</sub>	9,200
	C <sub>6</sub> F <sub>14</sub>	7,910
	SF <sub>6</sub>	23,500

Quando los sujetos obligados cuenten con más de un establecimiento en el estado, deberán acumular las emisiones de bióxido de carbono equivalente que generen cada uno de éstos para la determinación de la base.

*Causación y determinación*

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental





**Artículo 78-F.** El impuesto se causará al momento de que los sujetos obligados emitan a la atmósfera los gases de efecto invernadero referidos en la tabla del artículo 78-E de esta Ley y se pagará una cuota de **45 pesos** por cada tonelada emitida de bióxido de carbono equivalente, una vez aplicado el mecanismo de conversión **previsto en el artículo aludido.**

***Presentación de declaraciones...***

**Artículo 78-G.** Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, **a más tardar el día veintidós del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago,** pudiendo optar por alguno de los siguientes esquemas:

- I. **Determinando pagos provisionales mensuales, considerando el total de toneladas emitidas de bióxido de carbono equivalente que se obtengan a través de metodologías establecidas por la autoridad competente para el llenado de la Cédula de Operación Anual estatal o federal según corresponda del mes que se declara, aplicando la cuota establecida en el artículo 78-F de esta Ley.**

La metodología utilizada para la estimación de las emisiones consideradas para la determinación en los pagos provisionales mensuales deberá ser la misma durante todo el ejercicio.

- II. **Determinando pagos provisionales mensuales, considerando la última Cédula de Operación Anual del ámbito estatal o federal presentada, tomando como referencia el número total de toneladas emitidas de bióxido de carbono equivalente, multiplicado por el 80 por ciento, el resultado se dividirá entre doce meses, a la cantidad que se obtenga, se aplicará la cuota establecida en el artículo 78-F de esta Ley.**

Los contribuyentes presentarán declaración anual en agosto del año siguiente al que corresponda la declaración, manifestando el número total de emisiones de bióxido de carbono equivalente reportadas en la Cédula de Operación Anual del ámbito estatal o federal del año que se declara, y se multiplicará por la cuota referida en el artículo 78-F. Al resultado se le acreditará los pagos provisionales mensuales efectuados de este impuesto; en el supuesto de que resulte impuesto a cargo, se realizará el entero correspondiente.

Los contribuyentes no deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, el impuesto se pagará hasta la presentación de la declaración anual del ejercicio que corresponda.

Lo anterior se establece, sin perjuicio de las multas, responsabilidades o sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, u otras responsabilidades penales, civiles o administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables.

Con el objetivo de corroborar la información de las declaraciones en la determinación de la base, las autoridades fiscales podrán considerar los libros y registros sea cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales sean de carácter fiscal, mercantil o para dar cumplimiento a los Registros de Emisiones de Transferencias de Contaminantes, correspondientes.

***Obligaciones de los...***

---

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental

---





**Artículo 78-H.-** Los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Inscribirse en el...

El aviso al...

II. **Derogado.**

**Derogado.**

a) **Derogado.**

b) **Derogado.**

c) **Derogado.**

d) **Derogado.**

e) **Derogado.**

III. Presentar declaraciones provisionales...

IV. Poner a disposición...

*Estimación presuntiva*

**Artículo 78-I. Derogado.**

[...]

**Sección III  
Impuesto para Remediación Ambiental por la Emisión de  
Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua**

*Objeto del impuesto*

**Artículo 78-J.** El objeto de este impuesto .....

Artículo 78-K. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas....

**Artículo 78-L.** La base de este impuesto es la cantidad en metros cuadrados...

I. Para suelo...

II. Para agua .....

**Artículo 78-M.** El impuesto se causará .....

---

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental

---



I a II...

Artículo 78-N. El impuesto se pagará...

Artículo 78-O. Para efectos.....

Artículo 78-P. Los contribuyentes....

I a V...

#### Sección IV Impuesto para Remediación Ambiental por la Generación y el Depósito de Residuos

Artículo 78-Q. El objeto de este impuesto es la generación de residuos de manejo especial, que se depositen en sitios de disposición final públicos o privados. *Objeto del impuesto*

Artículo 78-R. Para efectos de este impuesto se considera lo siguiente: *Consideraciones conceptuales para...*

- I. **Gran Generador:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- II. **Informe Anual:** Reporte integrado con el concentrado de las bitácoras, en el cual se manifieste los volúmenes de generación o las formas de manejo de los residuos de manejo especial;
- III. **Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial:** Documento oficial, por el que el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos dentro del territorio nacional;
- IV. **Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en procesos productivos, actividades comerciales o de servicios, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos así como residuos sólidos urbanos, salvo cuando estos últimos, sean producidos por grandes generadores;
- V. **Sitio de disposición final:** Lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva, situados en el Estado.
- VI. **Derogada**
- VII. **Derogada**
- VIII. **Derogada**

---

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental



- IX. Derogada
- X. Derogada
- XI. Derogada

***Sujetos obligados***

**Artículo 78-S.** Son sujetos de este impuesto los grandes generadores, que cuenten o no con domicilio fiscal en el estado, que generen residuos de manejo especial y que por sí mismas o a través de un tercero, depositen en sitios de disposición final.

También quedan comprendidos como sujetos de este impuesto, la Federación, el Estado y los Municipios; los organismos descentralizados federales, estatales y municipales; las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal; las empresas de participación municipal mayoritaria, **las comisiones, patronatos, comités**, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública, federal, estatal y municipal, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado.

***Base del impuesto***

**Artículo 78-T.** Es base gravable para este impuesto la cantidad en toneladas de residuos de manejo especial que se depositen en sitios de disposición final en el estado, con independencia del lugar en el que se generaron, tomando en consideración el Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial.

Cuando los sujetos obligados cuenten con más de un establecimiento en el estado, deberán acumular las toneladas de residuos de manejo especial que cada uno de éstos depositen en sitios de disposición final para la determinación de la base.

***Causación del impuesto***

**Artículo 78-U.** Este impuesto se causará al momento de que se depositen los residuos de manejo especial en sitios de disposición final ubicados en el estado, con independencia del lugar de su generación.

***Determinación y pago del impuesto***

**Artículo 78-V.** El impuesto se calculará y pagará de manera mensual mediante declaraciones provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día veintidós del mes siguiente al que corresponda el pago, mediante las formas y medios que para el efecto dé a conocer el SATEG, a través de disposiciones de carácter general.

La determinación se realizará aplicando a la base señalada en el artículo 78 -T la cuota de 100 pesos.

El pago provisional se determinará considerando las toneladas depositadas en sitios de disposición final correspondientes al mes que se declara, de conformidad con los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, con independencia de que se depositen en uno o más sitios de disposición final.

---

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental

---



Para efectos de calcular y pagar el impuesto del ejercicio, los contribuyentes presentarán declaración anual en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración, debiendo acumular la totalidad de toneladas de los residuos depositados en sitios de disposición final durante el ejercicio, de conformidad con el informe anual, y se determinará aplicando la cuota de 100 pesos:

Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio los pagos provisionales mensuales efectuados.

Lo anterior se establece, sin perjuicio de las multas, responsabilidades o sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, u otras responsabilidades penales, civiles o administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables.

Con el objetivo de corroborar la información de las declaraciones en la determinación de la base, las autoridades fiscales podrán considerar los libros y registros sea cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales sean de carácter fiscal, mercantil o para dar cumplimiento a **la normativa en materia ambiental y ecológica.**

**Artículo 78-W. Derogado.**

*Estimación presuntiva*

**Artículo 78-X. Los contribuyentes sujetos...**

*Obligaciones de los...*

- I. Inscribirse en el...  
El aviso a...
- II. **Derogada.**
- III. **Derogada.**
- IV. **Derogada.**
- V. Presentar declaraciones **mensuales y anual;**
- VI. **Derogada.**
- VII. Poner a disposición...

**Sección V**  
**Estímulos y Destino de...**

**Artículo 78-Y.** Para efectos de lo establecido en la Sección III de este Capítulo, cuando exista una disminución de los contaminantes objeto de los impuestos y esta sea equivalente a un 20 por ciento

*Estímulos de los...*

---

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental

---



o más entre un año fiscal y otro, se efectuará una reducción en un 20 por ciento del impuesto que le corresponda pagar en el ejercicio inmediato siguiente en el que se observe la disminución.

El SATEG, emitirá las bases para acceder al esquema de reducción establecido en el párrafo que antecede, a través de reglas de carácter general.

Por su parte, para efectos de lo establecido en la Sección II de este Capítulo, los contribuyentes podrán ser sujetos de alguno de los estímulos siguientes, según corresponda:

- I. Los sujetos obligados del impuesto contenido en la Sección II del presente Capítulo, no pagarán el impuesto por las primeras 50 toneladas de emisiones de bióxido de carbono equivalente generadas en un ejercicio.

Quando se superen las 50 toneladas previamente aludidas, el impuesto se pagará por cada tonelada excedente.

- II. Los sujetos obligados del impuesto contenido en la Sección II del presente Capítulo, podrán acceder a un máximo de 25 por ciento de reducción de la base del impuesto.

Para acceder al esquema de reducción establecido en la presente fracción, el SATEG emitirá disposiciones de carácter general.

- IV. Los contribuyentes participantes del Sistema de Comercio de Emisiones, podrán optar por pagar el impuesto contenido en la Sección II del presente Capítulo, en términos de lo siguiente:

- a. En los términos que establecen los artículos 78-G y las fracciones I y II de este artículo; o
- b. Realizando pagos provisionales mensuales del mes a declarar considerando el total de toneladas emitidas de bióxido de carbono equivalente que se obtengan a través de metodologías establecidas por la autoridad competente para el llenado de la Cédula de Operación Anual estatal o federal según corresponda del mes que se declara, y al resultado se le aplicará la cuota de acuerdo con la siguiente tabla:

Límite inferior Ton bióxido de carbono equivalente	Límite superior Ton bióxido de carbono equivalente	Impuesto a pagar en MXN
8,333	20,833	\$83,333
20,834	83,333	\$208,333
83,334	166,667	\$833,333
166,668	416,667	\$1,666,667
416,668	en adelante	\$4,166,667

Quando los contribuyentes participantes del Sistema de Comercio de Emisiones, generen menos de 8,333 toneladas de bióxido de carbono

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental



equivalente del mes que se declara, pagarán el impuesto conforme al primer rango de la tabla que antecede.

Los contribuyentes presentarán declaración anual en agosto del año siguiente al que corresponda la declaración, manifestando el número total de emisiones de bióxido de carbono equivalente reportadas en la Cédula de Operación Anual del ámbito estatal o federal del año que se declara, y se pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

Límite inferior Ton bióxido de carbono equivalente	Límite superior Ton bióxido de carbono equivalente	Impuesto a pagar en MXN
100,000	250,000	\$1,000,000
250,001	1,000,000	\$2,500,000
1,000,001	2,000,000	\$10,000,000
2,000,001	5,000,000	\$20,000,000
5,000,001	En adelante	\$50,000,000

Cuando los contribuyentes participantes del Sistema de Comercio de Emisiones, generen menos de 100,000 toneladas de bióxido de carbono equivalente en un ejercicio fiscal, pagarán el impuesto conforme al primer rango de la tabla que antecede.

En caso de que se opte por pagar el impuesto en términos del esquema establecido en el inciso b. de la presente fracción, no podrán aplicar los estímulos de las fracciones I, II y III del párrafo segundo de este artículo.

Cuando se haya optado por algún esquema de pago de los descritos en el párrafo primero de esta fracción, permanecerán en el mismo por todo el ejercicio fiscal, con la posibilidad de cambiar de esquema en el ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita el SATEG.

Los sujetos obligados del impuesto establecido en la Sección IV de este Capítulo, podrán acceder a un máximo de reducción de la base del impuesto del 25 por ciento.

Para acceder al esquema de reducción establecido en el párrafo que antecede, el SATEG emitirá disposiciones de carácter general.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

---

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental

---



Segundo. Para efectos de la cuota establecida en el artículo 78-V, párrafo segundo de la presente Ley, se otorga un estímulo consistente en la reducción de la misma, conforme a la siguiente tabla :

Ejercicio fiscal	Cuota por tonelada
2023	30 pesos
2024	50 pesos
2025	70 pesos
2026	90 pesos

Tercero. Para efectos de la cuota establecida en el artículo 78-V, párrafo cuarto de la presente Ley, se otorga un estímulo consistente en la reducción de la misma, conforme a la siguiente tabla:

Ejercicio fiscal	Cuota por tonelada
2023	30 pesos
2024	50 pesos
2025	70 pesos
2026	90 pesos

Cuarto. A los sujetos obligados del impuesto contenido en el Título Segundo, Capítulo Octavo, Sección II que utilicen en sus operaciones o procesos productivos la combustión de gas natural, se otorga un estímulo consistente en la reducción de sus emisiones de bióxido de carbono equivalente para la determinación de la base gravable, conforme a la siguiente tabla:

Ejercicio fiscal	Porcentaje a reducir de las emisiones de bióxido de carbono equivalente generadas por gas natural
2023	90
2024	80
2025	80
2026	80
2027	80
2028	75
2029	75
2030	75

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental





Al resultado que se obtenga de dicha reducción, se adicionará a las emisiones generadas de bióxido de carbono equivalente por combustibles distintos al gas natural para conformar la base del impuesto, a las cuales se aplicará la cuota establecida en el artículo 78-F de esta Ley.

Quinto. Para efectos del estímulo a que hace referencia el artículo 78-Y, párrafo tercero, fracción II, será progresivamente, conforme a la siguiente tabla:

Ejercicio fiscal	Porcentaje máximo de reducción de la base del impuesto
2023	0
2024	20
2025	20
2026	20
2027	20

Sexto. Para efectos de la reducción a que hace referencia el artículo 78-Y, penúltimo párrafo, será progresivamente, conforme a la siguiente tabla:

Ejercicio fiscal	Porcentaje máximo de reducción de la base del impuesto
2023	0
2024	20
2025	20
2026	20
2027	20

Séptimo. Los participantes del Sistema de Comercio de Emisiones, que opten por pagar el impuesto correspondiente al ejercicio fiscal de 2023 bajo el esquema de la tabla establecida en el artículo 78-Y, párrafo tercero, fracción



III de esta Ley, deberán aplicar para la declaración anual del impuesto la siguiente tabla:

Límite inferior Ton bióxido de carbono equivalente	Límite superior Ton bióxido de carbono equivalente	Impuesto a pagar en MXN
58,333	145,833	\$583,333
145,834	583,333	\$1,458,333
583,334	1,166,667	\$5,833,333
1,166,668	2,916,667	\$11,666,667
2,916,668	en adelante	\$29,166,667

Cuando los contribuyentes participantes del Sistema de Comercio de Emisiones, generen menos de 58,333 toneladas de bióxido de carbono equivalente en el ejercicio fiscal de 2023, pagarán el impuesto conforme al primer rango de la tabla que antecede.

Octavo. Las obligaciones establecidas en la Sección III, Capítulo Octavo, Título Segundo, relativas al "Impuesto para Remediación Ambiental por la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua" se originarán a partir de primero de abril de 2027.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 25 de abril de 2023

Diputadas y Diputados integrantes del  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Ayala Torres Luis Ernesto



Dip. Alcántar Rojas Rolando Fortino

Dip. Balderas Álvarez Bricio

Dip. Bermúdez Cano Susana

Dip. Borja Pimentel José Alfonso

Dip. Casillas Martínez Angélica

Dip. Hernández Camarena Martha  
Guadalupe

Dip. Hernández Martínez María de la Luz

Dip. Larrondo Díaz César

Dip. López Camacho Martín

Dip. Magdaleno González Briseida

Dip. Márquez Alcalá Laura Cristina

Dip. Murillo Chávez Janet Melanie

Dip. Márquez Márquez Noemí

Dip. Rangel Hernández Armando

Dip. Ortiz Ortega Jorge

Dip. Salim Alle Miguel Ángel

Dip. Rionda Salas Lilia Margarita

Dip. Soto Escamilla Katya Cristina

---

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental

---



Dip. Torres Mereles Javier

Dip. Zanella Huerta Víctor Manuel

---

---

Esta hoja pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, relativa a Impuestos de Remediación Ambiental

---

# AUTORIDAD CERTIFICADORA



e.congresogto.gob.mx

## Información Notificación Electrónica

<b>Folio:</b>	35994
<b>Asunto:</b>	Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estad
<b>Descripción:</b>	Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato
<b>Destinatarios:</b>	<p>UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato</p> <p>ANGELICA CASILLAS MARTINEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>LUIS ERNESTO AYALA TORRES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>MIGUEL ANGEL SALIM ALLE - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>ARMANDO RANGEL HERNANDEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>MARTHA GUADALUPE HERNANDEZ CAMARENA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>LILIA MARGARITA RIONDA SALAS - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>SUSANA BERMUDEZ CANO - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>JANET MELANIE MURILLO CHAVEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ MARTINEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>MARTIN LOPEZ CAMACHO - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>BRICIO BALDERAS ALVAREZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>BRISEIDA ANABEL MAGDALENO GONZALEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>JOSE ALFONSO BORJA PIMENTEL - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>CESAR LARRONDO DIAZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>JORGE ORTIZ ORTEGA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>JAVIER ALFONSO TORRES MERELES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p>
<b>Archivo Firmado:</b>	File_1857_20230425165430050_0.pdf
<b>Autoridad Certificadora:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

## Evidencia Criptográfica Hoja de Firmantes

### FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	JOSE ALFONSO BORJA PIMENTEL	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.36	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	25/04/2023 11:15:59 p. m. - 25/04/2023 05:15:59 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	71-c2-8a-fd-71-e0-cd-27-19-3e-0d-c9-d9-a1-78-99-c8-69-b4-ad-e5-8f-70-d8-68-e9-f5-a5-15-48-2b-0a-d9-0a-26-18-38-6e-8f-77-6e-f2-a4-50-e2-09-ba-5d-45-08-60-00-f5-1f-c3-a0-75-05-01-8d-a8-92-4e-8c-3c-95-e6-ca-d5-13-6a-75-53-fd-4f-6d-b9-aa-cf-b1-ed-9e-55-2c-98-00-e9-d9-c5-e4-d1-5d-7e-d2-a2-ef-12-01-2a-de-8a-ba-5c-91-93-58-64-a9-ad-d8-12-03-fb-13-69-15-d9-e4-f2-d0-5d-6b-73-30-89-7f-ff-64-35-c6-83-1b-9c-e4-f7-2c-ae-ad-b8-30-94-c5-ce-6e-b3-70-03-f8-03-3b-a7-f6-40-ec-87-3a-d8-d5-e0-01-8e-6c-00-58-a6-ba-02-ed-7d-ac-b6-be-a1-5a-62-68-71-62-19-0f-0e-3c-c9-ac-72-dd-8a-01-56-dc-d4-95-1b-73-20-56-b1-60-6f-03-d5-c0-4a-e5-98-75-9a-ec-b4-1f-56-7d-78-bc-d4-f6-8b-f8-02-d8-76-04-d1-a5-f5-bd-5a-35-4e-2d-db-e9-ed-7f-2b-ac-b0-a3-8c-6a-92-bc-bc-dc-50-1c-d9-c0-ac-b6-2e-db-87-bf-9f-0e		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	25/04/2023 11:18:32 p. m. - 25/04/2023 05:18:32 p. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	25/04/2023 11:18:44 p. m. - 25/04/2023 05:18:44 p. m.	<b>Índice:</b>	298726038
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	25/04/2023 11:17:47 p. m. - 25/04/2023 05:17:47 p. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638180399240959832	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Datos Estampillados:</b>	dlgv9wak29dNkXmPOJx3TOBdg/c=		

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	MACRINA PADILLA CRUZ	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.06.5a	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	25/04/2023 11:26:16 p. m. - 25/04/2023 05:26:16 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	3a-06-40-55-f4-61-c7-c6-15-d7-a6-11-a8-28-a3-09-83-51-a0-06-ac-c5-bc-5e-5d-4a-63-39-41-3e-30-77-64-c8-89-dd-10-9e-6e-0d-91-52-c5-ce-73-ea-4e-a9-bf-ad-ba-8b-78-b3-19-d2-12-40-1c-46-ad-81-2b-c2-00-8b-1a-21-83-ca-4a-6e-18-c8-35-7e-83-b2-31-65-83-9e-ef-7a-0d-b2-f0-44-16-3c-75-9a-25-33-7c-ae-b5-f2-39-5d-0d-f7-57-f1-b7-d0-06-4f-97-a5-f9-84-ca-a6-b6-8d-8a-5a-53-7a-7a-1e-3e-a3-5e-0e-a4-bc-ab-0b-ff-6c-a1-2f-10-b1-54-81-ce-5d-23-0c-55-ba-b4-8f-1d-48-cf-92-45-d2-76-d7-73-06-46-5f-51-05-46-51-8f-6b-c6-06-46-6b-6f-af-31-df-de-a1-47-0e-90-96-89-db-6e-0a-cf-1b-e5-f2-40-05-fa-f2-24-60-7f-93-61-48-6d-b3-75-2d-2b-4f-60-f1-17-7b-e4-c4-1b-0a-d7-82-09-f2-41-21-77-5e-b5-d7-59-73-9e-d3-74-6e-25-8f-28-3c-50-7c-b2-dd-38-96-a9-63-86-87-90-5b-8a-15-74-6b-94-6a-3d-b6-3d-d9-42-e5-66-1c		

## OCSP

## TSP

## CONSTANCIA NOM 151

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	25/04/2023 11:28:43 p. m. - 25/04/2023 05:28:43 p. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	25/04/2023 11:28:55 p. m. - 25/04/2023 05:28:55 p. m.	<b>Índice:</b>	298727476
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	25/04/2023 11:27:59 p. m. - 25/04/2023 05:27:59 p. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638180405358931710	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Datos Estampillados:</b>	yOj7LdpV2KechdDDvx5ATgMNDxE=		

• Firma Electrónica Certificada •  
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	SUSANA BERMUDEZ CANO	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.05.91	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	25/04/2023 10:59:24 p. m. - 25/04/2023 04:59:24 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	de-ba-c8-71-db-45-a0-0b-bb-5d-f8-c1-3c-43-b2-55-35-78-fd-99-7f-54-6c-2e-d5-1e-30-00-a8-d3-c0-b9-27-5d-15-b3-50-b7-49-cb-46-ec-0f-66-84-67-01-ff-cc-1d-77-0e-cf-5d-f2-42-6e-75-fe-f3-44-16-df-5d-31-ac-3d-20-be-e0-6d-e3-2b-62-38-9c-36-02-e7-37-eb-08-f1-20-d6-40-c7-2d-88-d6-95-a7-8c-de-09-7f-9f-94-c4-f5-92-bb-9b-06-47-1c-21-55-0e-d1-00-ad-06-f9-27-a2-b6-17-7c-e2-b6-d2-fa-0c-03-c4-3f-5b-96-02-04-ca-3a-47-55-ad-5b-85-4c-70-9e-9f-16-bb-e9-ec-08-d9-93-83-05-d6-7f-d0-80-3d-4f-79-cd-a6-d4-a7-fc-e8-32-2c-c4-5d-54-67-e4-d4-3a-75-59-82-8f-81-71-db-7a-89-5a-f3-77-96-c9-6f-66-bc-ad-77-2c-d1-ff-7c-33-ab-5b-88-c5-92-15-59-0a-c0-f7-22-f6-20-df-bc-f2-83-fe-15-2c-94-9d-1a-fc-53-ac-4c-ff-1f-63-a2-18-d1-8c-ed-90-01-ee-04-8a-82-2d-69-be-d5-81-96-ab-5f-32-0f-f0-da-0d-cf-ec-9e-a8-fc		

## OCSP

## TSP

## CONSTANCIA NOM 151

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	25/04/2023 11:01:52 p. m. - 25/04/2023 05:01:52 p. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	25/04/2023 11:02:04 p. m. - 25/04/2023 05:02:04 p. m.	<b>Índice:</b>	298723611
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	25/04/2023 11:01:08 p. m. - 25/04/2023 05:01:08 p. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638180389243610962	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Datos Estampillados:</b>	CAnEG2hp4cSf1cgHdGdn5izSAb4=		

• Firma Electrónica Certificada •  
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	NOEMI MARQUEZ MARQUEZ	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.06.c5	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	25/04/2023 10:56:14 p. m. - 25/04/2023 04:56:14 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	46-fe-db-46-81-6f-0c-dd-b3-da-ce-0d-12-58-73-59-bf-4e-db-f3-66-8f-86-bf-f1-f4-42-78-1a-5d-50-07-6f-03-e2-96-a6-89-43-12-7d-3c-de-da-63-5a-63-af-75-cd-62-e8-2e-53-5a-e9-94-3e-ae-7b-1f-a6-9b-9f-0a-b2-dc-a7-3c-56-e6-88-5e-8b-f0-38-05-c2-86-4f-4d-38-0d-6f-f7-2d-a8-ae-0d-3e-52-cb-e8-40-4b-9f-8c-52-59-3f-29-df-54-19-f3-26-db-b2-93-2a-26-24-1e-92-0c-07-6d-0a-dc-8c-d3-ba-25-9a-1d-2f-6d-e6-b1-61-16-18-88-e2-57-ec-b7-7d-29-49-30-01-73-74-17-4c-f5-bf-c5-70-c7-f3-8d-0b-34-b0-51-4a-73-8f-13-72-1e-b2-4e-60-8f-00-a3-95-ba-5f-e5-87-8f-43-1c-c1-a4-da-81-3b-4d-52-6a-7b-e6-ca-8e-7b-d2-d2-70-8c-4c-d1-8b-d1-9c-f2-42-aa-42-b0-bb-f3-db-57-32-c6-b0-cf-ca-91-43-dd-de-fb-7f-5f-74-5b-e7-02-ae-21-29-4c-73-19-73-af-50-b8-6f-3f-16-f2-fb-44-b2-78-db-31-28-74-02-3f-9e-09-01-cf-92-3d-5a-32		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	25/04/2023 10:58:45 p. m. - 25/04/2023 04:58:45 p. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	25/04/2023 10:58:58 p. m. - 25/04/2023 04:58:58 p. m.	<b>Índice:</b>	298723142
<b>Nombre Responder:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	25/04/2023 10:58:01 p. m. - 25/04/2023 04:58:01 p. m.
<b>Emisor Responder:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638180387380953756	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Datos Estampillados:</b>	5eoMMI7N526/mUnCcHI2+kN4Ors =		

• Firma Electrónica Certificada •  
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato



